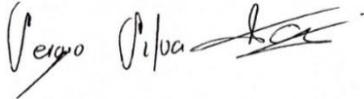


RADICADO N°: 686554089001-2023-00510-00  
PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: NATHALIA BECERRA ROJAS  
DEMANDADO: YAIR RAUL CASTRO ARENAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA de **NATHALIA BECERRA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1094278945 en representación de su menor hija A. V. CASTRO BECERRA identificada con registro civil de nacimiento NUIP 1130104875 y quien actúa en por medio de apoderado judicial, contra del señor **YAIR RAUL CASTRO ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1096236474, toda vez que la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo dispuesto en el artículo 82 y S.S del C.G.P. considera el despacho es admisible su trámite vía judicial en esta oportunidad como quiera que el despacho es competente en atención de la naturaleza del asunto así como del domicilio de la menor.

En cuanto al trámite se ordena en esta oportunidad imprimir de conformidad con el numeral 2° del artículo 392 del Código General del Proceso el trámite del proceso verbal sumario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por **NATHALIA BECERRA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1094278945 en representación de su menor hija A. V. CASTRO BECERRA, en contra de **YAIR RAUL CASTRO ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1096236474.

**SEGUNDO: DAR TRÁMITE** al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390, 391 y 397 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del art. 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

**CUARTO: CORRER** traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P.

**QUINTO:** OFICIAR al pagador o tesorero del Ejército Nacional para que remita certificación de ingresos con descuentos del salario devengado por parte del señor **YAIR RAUL CASTRO ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1096236474 e informe si el demandado se encuentra recibiendo subsidio por concepto de hijos menores de edad de ser el caso se relacione los pagos efectuados por dicho concepto.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte accionante a la abogada MELISSA ANDREA JIMENEZ GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 137878879 y es portadora de la Tarjeta Profesional No. 312780 del Consejo superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **13 de marzo de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

  
**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO